ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE JÓVENES EN INTELIGENCIA, DEFENSA Y SEGURIDAD

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y DURACION

Artículo 1. Denominación

1. La "Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad" (en adelante, la "**Asociación"**), se constituye al amparo del artículo 22 de la Constitución Espan ola, como una Asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

2. La Asociación se rige por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, y conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la inscripción registral de las asociaciones juveniles, modificado por el Real Decreto 949/2015, de 23 de octubre. Asimismo, la Asociación se rige por sus propios Estatutos y normativa interna.

3. La Asociación contara con un re gimen de funcionamiento democrático y desempeñará sus funciones de forma profesional, eficaz y responsable, conforme a los principios de independencia, igualdad, transparencia, objetividad y no discriminación.

Artículo 2. Duración.

1. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, hasta su disolución por causa legal o estatutaria.

Artículo 3. Fines.

1. La Asociación tiene como fines:

a. La promoción de la cultura de Inteligencia, Defensa y Seguridad mediante la organización de distintos eventos de carácter cultural.

b. El fomento de la conciencia sobre las necesidades de Espan a y la Unión Europea, principalmente, en materia de Inteligencia, Defensa y Seguridad.

c. La promoción del espíritu crítico entre los jóvenes, actuando como foro de encuentro y discusión.

d. La creación de vínculos, oportunidades de colaboración y redes de contacto para estudiantes y personas interesadas en estos ámbitos favoreciendo la conexión entre los jóvenes y las empresas, instituciones y profesionales del sector.

e. La consolidación como entidad de referencia en Espan a en materia de Inteligencia, promoviendo el estudio, la divulgación y el intercambio de conocimiento entre profesionales, académicos y personas interesadas en el sector.

Artículo 4. Actividades

1. Para el cumplimiento de los fines indicados, la Asociación desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:

a. Organización de encuentros periódicos bajo la denominación "Think & Drink", celebrados en distintos espacios y dirigidos por expertos en materias relacionadas con la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad.

Estas actividades tendrán un carácter divulgativo, dinámico y orientado especialmente al público joven, fomentando el debate y el intercambio de ideas en un entorno accesible e inclusivo. Las sesiones procurarán mantener un enfoque técnico y académico, ajeno a posicionamientos partidistas o polí ticos, y su acceso será gratuito.

b. Organización de actividades académicas y formativas, tales como congresos, jornadas, seminarios, conferencias, mesas redondas y publicaciones especializadas, incluyendo la elaboración de artículos, estudios y obras colectivas relacionadas con los fines de la Asociación.

c. Organización de un evento anual denominado "CLUE IT", consistente en la realización de simulaciones y ejercicios prácticos relacionados con el ámbito de la Inteligencia. La preparación, supervisión y desarrollo de dichas actividades podrá contar con la participación de profesionales y expertos especializados en la materia.

d. Organización de visitas institucionales, actividades culturales y excursiones destinadas al conocimiento de organismos, entidades e infraestructuras vinculadas a la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad.

e. Suscripción de convenios y acuerdos de colaboración con instituciones públicas y privadas, universidades, empresas y otras entidades relacionadas con la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad, con el fin de obtener apoyo técnico, humano, académico o material para el desarrollo de las actividades de la Asociación.

f. Cualesquiera otras actividades lí citas que contribuyan al cumplimiento de los fines asociativos y al fortalecimiento de la presencia y proyección de la Asociación en el ámbito

Artículo 5. Domicilio social.

La Asociación establece su domicilio social en Avenida Gran Vía de Hortaleza, 5. Portal Q, Piso 1ºD, C.P. 28033, Madrid.

Artículo 6. Ámbito territorial.

La Asociación desarrollara sus actividades en la totalidad del territorio nacional.

Artículo 7. Valores

1. La Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad, se rige entre otros, por los siguientes valores:

a) El compromiso con la promoción y difusión de la cultura de la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad desde una perspectiva rigurosa, académica y divulgativa.

b) La independencia y el carácter apolítico de la Asociación, garantizando un espacio plural, abierto y respetuoso con la diversidad de opiniones

c) El fomento del pensamiento crítico, el análisis y el debate constructivo como herramientas fundamentales para el desarrollo personal y profesional de los jóvenes.

d) El respeto a los principios democráticos, al Estado de Derecho y a los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el ordenamiento jurídico español y europeo.

e) La promoción de la excelencia, el mérito y la profesionalidad en todas las actividades organizadas por la Asociación.

f) La cooperación y colaboración entre jóvenes, profesionales, instituciones públicas y entidades privadas vinculadas a los ámbitos de la Inteligencia, la Defensa y la Seguridad.

g) La igualdad de oportunidades, la inclusión y la no discriminación por razón de nacimiento, sexo, origen, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

h) La transparencia, la responsabilidad y la integridad en la actuación de los órganos de gobierno y de los miembros de la Asociación.

i) El impulso de la formación continua, el intercambio de conocimiento y la generación de redes de contacto entre personas interesadas en los fines de la Asociación.

TÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
FORMAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8. Clases.

1. Dentro de la Asociación existirán:

a. Asociados fundadores: que serán aquellas personas que han participado en el acto de constitución de la Asociación y que han contribuido a la creación y desarrollo de la Asociación.

b. Asociados: que serán aquellas personas físicas de entre 16 y 30 años que tengan interés en los fines de la Asociación.

c. Afiliados: que serán aquellas personas físicas, mayores de 30 años, que tengan interés en los fines de la Asociación.

d. Miembros de Honor: aquellas personas que, por su especial participación o contribución a la Asociación, sean reconocidas con dicha distinción. Los Miembros de Honor no tendrán derechos ni obligaciones.

Artículo 9. Adquisición de la condición de Asociado/Afiliado.

1. La condición de Asociado o Afiliado será adquirida previa la tramitación del procedimiento de ingreso contemplado en la página web de la Asociación.

2. La adquisición de la condición de Asociado o Afiliado implica asumir los derechos y obligaciones previstos en estos Estatutos.

Artículo 10. Causas y efectos de la pérdida de la condición de Asociado.

1. Los Asociados o Afiliados podrán causar baja mediante su renuncia voluntaria, que deberá comunicar por escrito al Secretario de la Asociación, con copia al Presidente.

2. La baja como Asociado o Afiliado implica la pérdida de todos los derechos y obligaciones contemplados en los presentes Estatutos.

3. La Junta de Gobierno podrá acordar la separación de un Asociado o Afiliado cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a. Incumplimiento de los acuerdos adoptados en la Asamblea General o la Junta de Gobierno.

b. Incumplimiento de sus obligaciones económicas.

c. Por la realización de comportamientos que perturben gravemente el funcionamiento de la Asociación o el desarrollo normal de sus actividades.

Artículo 11. Derechos de los Asociados.

1. Los Asociados, tendrán los siguientes derechos:

a. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

b. Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.

c. Elegir y ser electo, de acuerdo con criterios democráticos y conforme a lo previsto en los presentes Estatutos, para ocupar cargos como miembro de la Junta de Gobierno de la Asociación, participando en sus reuniones en caso de haber sido elegido para ello.

d. Participar, de conformidad con lo previsto en los presentes Estatutos, en los comités y/o grupos de trabajo que se constituyan en el seno de la Asociación.

e. Ver garantizado su derecho a participar en la toma de decisiones de la Asociación, sin discriminación y con base a criterios objetivos, sin perjuicio de la existencia de órganos de gobierno.

f. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación, así como por los comités y grupos de trabajo internos, así como también datos sobre el resultado de las cuentas anuales, gestión de recursos y desarrollo de la actividad de la Asociación.

g. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda ofrecer por sí misma, o a través de los convenios de colaboración con empresas e instituciones.

h. Ejercer el derecho de separación en cualquier momento.

i. Cualesquiera otros reconocidos por la legislación vigente.

Artículo 12. Derechos de los Afiliados.

1. Los afiliados gozarán de los mismos derechos previstos en el artículo 11, con la excepción de los previstos en su letra c).

Artículo 13. Deberes.

1. Los Asociados y los Afiliados tendrán las siguientes obligaciones:

a) Asumir los objetivos y fines de la Asociación, colaborando activamente en su consecución, respetando y actuando en todo momento en consonancia con los valores que definen la Asociación.

b) Cumplir los presentes Estatutos y cualesquiera otros procedimientos, polí ticas o protocolos aprobados por los órganos de gobierno para regular aspectos o pautas específicas de la Asociación.

c) Cumplir los acuerdos válidos de la Asamblea General y la Junta Directiva.

d) Abonar las cuotas aplicables en función de su clase.

e) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

g) Cualesquiera otras que resulten exigibles por aplicación de la legislación vigente o por las presentes disposiciones estatutarias.

TÍTULO III
ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 14. Estructura organizativa de la Asociación.

1. La estructura orgánica de la Asociación estará integrada por los siguientes órganos:

a. La Asamblea General y la Junta Directiva, como órganos de gobierno y representación de la Asociación.

b. El Consejo Asesor, como órgano consultivo de la Asociación.

c. Las vocalías, constituidas como grupos de trabajo específicos que prestan apoyo a la Junta Directiva y desempeñan funciones activas de coordinación y dirección en sus respectivas a reas.

d. Los miembros de Honor, como órganos cuya trayectoria en la Asociación ha sido reconocida y distinguida.

CAPÍTULO II
ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15. Naturaleza y composición.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los Asociados y Afiliados.

2. La Asamblea General puede ser ordinaria y extraordinaria.

a. La Asamblea General Ordinaria se celebrará dos veces al año. La primera reunión se celebrará en los primeros seis meses del año, con el objetivo de conocer los detalles de la gestión de la Junta Directiva; asimismo se aprobarán, en su caso, las cuentas anuales del último ejercicio cerrado y se procederá al nombramiento y separación de los cargos de la Junta Directiva, cuando corresponda. La segunda reunión, se celebrará en el cuarto trimestre del año y en ella se aprobará la memoria anual de gestión de la Asociación.

b. La Asamblea General Extraordinaria podrá celebrarse en los supuestos previstos por la Ley, en cualquier momento cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del Presidente; por propia iniciativa o a instancia de la Junta Directiva o cuando lo solicite, por escrito, un número de Asociados que represente, al menos el 20% del censo total de los mismos.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General será n obligatorios.

Artículo 16. Convocatorias.

1. Las convocatorias de las Asambleas Generales -ordinarias y extraordinarias- se realizarán por comunicación efectuada por el Presidente de la Asociación por medio de correo electrónico expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.

2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea General, habrán de mediar no más de quince ni menos de diez días. Por razones de urgencia y grave necesidad podrán reducirse los mencionados plazos.

3. En toda convocatoria deberá hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a 15 minutos. La reunión en segunda convocatoria se llevará a cabo en los mismos términos que en la primera convocatoria, para el supuesto de no asistir a la primera el quórum correspondiente.

4. Salvo imposibilidad material, debidamente justificada, se pondrá a disposición de los Asociados y Afiliados, con al menos cinco días de antelación, los documentos o informes que hayan de ser sometidos a la aprobación de la Asamblea General.

5. En toda convocatoria, los Asociados y Afiliados tendrán el derecho de remitir una solicitud de inclusión de nuevos puntos no previstos en el orden del día, debiendo a tal efecto remitir su propuesta a la Junta Directiva con una antelación de al menos cinco (5) días antes de la fecha de la celebración de la Asamblea General.

6. Solo podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General los Asociados, Afiliados, Miembros de Honor y el Consejo Asesor. Excepcionalmente, la Junta Directiva podrá invitar a otras personas que, por razón de la materia, puedan contribuir al desarrollo de los asuntos a tratar en la sesión, quienes participarán con voz, pero sin voto, y estarán obligados a respetar su carácter confidencial.

Artículo 17. Quorum reglamentario.

1. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas:

a. En primera convocatoria: cuando concurran a la reunión, la mitad más uno de los invitados con derecho a voto, presentes o representados.

b. En segunda convocatoria: la Asamblea quedará válidamente constituida con la asistencia de un mínimo de ocho Asociados y/o Afiliados.

2. A efectos de apreciar la concurrencia del quorum mínimo, será computable, la participación física (presencial) y a distancia (a través de sistemas de videoconferencia o similares), conforme a lo previsto en la convocatoria.

Artículo 18. Celebración de las reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por su Presidente/a, que también lo será de la Junta Directiva, quien será asistido por un Secretario/a, que también lo será de la Junta Directiva.

2. El Presidente/a, en caso de vacante, ausencia o enfermedad, será sustituido por el Vicepresidente/a y en ausencia de ambos, por el miembro de la Junta Directiva que sea elegido por la mayoría de los asistentes para presidir dicha reunión. En ausencia de Secretario/a, la Junta Directiva, designara por mayoría a alguien que le sustituya.

3. Al Presidente/a compete iniciar y dar por concluida la reunión, dirigir los debates, presentar propuestas para su votación, cuidar el cumplimiento del Orden del Día y velar por la buena marcha de la reunión. Asimismo, el Presidente/a interpretara los Estatutos y demás normas de re gimen interno cuando, en el desarrollo de la sesión surjan dudas.

4. El Secretario/a conformara la lista de asistentes y procederá al recuento de los votos emitidos, al escrutinio de los mismos y levantara acta de la reunión, con el visto bueno del Presidente/a.

5. Los Asociados y/o Afiliados podrán delegar su representación y voto a otra persona que ostente su misma condición debiendo hacer constar dicha situación por medio de escrito que deberá ser remitido al Secretario/a de la Asociación con al menos cinco días de antelación.

6. Las sesiones de la Asamblea General, así como los documentos sometidos a su consideración, tienen el carácter de confidencial. Todos los asistentes a las sesiones, con independencia de la condición bajo la que asistan, estarán sujetos a este deber de confidencialidad.

Artículo 19. Adopción de acuerdos.

1. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de los Asociados y Afiliados, presentes o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos en los términos previstos en los Estatutos. No serán computables los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

2. Será necesaria la unanimidad de los votos válidamente emitidos para:

a. La aprobación o modificación de las cuotas de los Asociados o Afiliados.

b. La disolución de la entidad o realización de operaciones que impliquen su extinción.

c. La modificación de Estatutos.

3. Los acuerdos adoptados por la Asamblea General de conformidad con los Estatutos son obligatorios para todos los Asociados y Afiliados, y oponibles frente a ellos, incluidos aquellos que no hubieran participado en las reuniones en las que se adoptaron o aquellos que hubieran votado en contra, salvo que legalmente se establezca otra cosa o que, como consecuencia de los mismos, el Asociado/Afiliado hubiera manifestado su voluntad de causar baja motivada.

4. Los debates y todos los acuerdos de la Asamblea General se registrarán en un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente/a y por el Secretario/a. Las certificaciones de las actas serán expedidas por el Secretario/a con el Visto Bueno del Presidente/a.

5. El acta de la reunión será aprobada al final de cada reunión o, en su defecto, en la siguiente reunión de la Asamblea General. En todo caso, los acuerdos será n ejecutivos desde su aprobación, salvo que en los propios acuerdos se prevean otros plazos.

Artículo 20. Facultades de la Asamblea General.

1. Sin perjuicio del resto de sus funciones como órgano supremo de gobierno, son facultades de la Asamblea General las siguientes:

a. Aprobar la gestión de la Junta de Gobierno al cierre de cada ejercicio.

b. Examinar y aprobar las cuentas anuales del último ejercicio cerrado, así como la memoria anual de la gestión.

c. Aprobar las polí ticas, protocolos y normativa interna de la Asociación.

d. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.

e. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias a la Asociación.

f. Aprobar la modificación de los Estatutos de la Asociación

g. Acordar el traslado del domicilio social a distinta localidad dentro del territorio del Estado.

h. Aprobar, en su caso, la remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

i. Aprobar la disolución de la Asociación.

2. Las facultades previstas en los apartados d), e) f), h), i) requerirán un informe previo del Consejo Asesor en el que se trasladará la opinión del mismo sobre los cambios propuestos.

CAPÍTULO III
JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21. Naturaleza y Composición de la Junta Directiva.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva a la que le compete adoptar todas las decisiones de gestión, así como establecer las directrices generales de sus relaciones institucionales

2. La Junta Directiva estará formada por un número de miembros no inferior a tres ni superior a siete, elegidos entre los Asociados que presenten su candidatura. La determinación del número concreto de miembros que componen la Junta de Gobierno en cada momento, dentro siempre del mínimo y del máximo referidos, corresponde a la Asamblea General.

3. La Junta, a su vez, elegirá entre sus miembros a un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a y un Tesorero/o. Los demás miembros de la Junta de Gobierno tendrán la condición de vocales.

4. En la elección de los miembros de la Junta Directiva se velará por que los procedimientos de selección respeten la voluntad de los Asociados en cuanto al nombramiento de representantes que velen por sus intereses y expectativas. Todos los miembros de la Junta Directiva deberán ser personas con trayectoria profesional, buen criterio, y de comportamiento ético.

5. EI mandato de los miembros de la Junta Directiva será de dos años pudiendo ser reelegidos por otro idéntico periodo de tiempo, salvo que deba ampliarse la posibilidad de reelección por no existir ningún otro candidato.

6. Solo podrán formar parte de la Junta Directiva:

a. Los Asociados fundadores, siempre que tengan capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, no se encuentren en situación de conflicto de interés y no este n incursos en motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

b. Los Asociados con interés en contribuir a los fines de la Asociación que se comprometan a asegurar la continuidad de la Asociación.

7. Cada miembro de la Junta Directiva tendrá un voto sin que un mismo Asociado pueda acumular más de un voto.

8. Los miembros de la Junta trabajarán, actuara n y adoptara n decisiones en interés de la Asociación con el fin principal de promover la colaboración de INDESEC con empresas y entidades del sector, buscar patrocinios y organizar eventos.

9. Ninguno de los cargos que componen la Junta Directiva será remunerado, salvo que la Asamblea General decida lo contrario y establezca unas políticas de remuneración de sus miembros. Sin perjuicio de lo anterior, todos los gastos derivados del ejercicio de sus cargos correrán por cuenta de la Asociación.

10. El Presidente y Vicepresidente de la Junta Directiva lo serán, igualmente, de la Asociación.

Artículo 25. Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá mediante convocatorias ad hoc, en sesiones distribuidas regularmente a lo largo del año, convocadas por el Presidente/a y siempre que uno de sus miembros lo estime oportuno.

2. Las reuniones será n presididas por el Presidente/a, en su ausencia por el Vicepresidente/a y, en ausencia de los anteriores, por el Secretario/a.

3. La Junta Directiva podrá invitar a sus reuniones a cuantas personas físicas o representantes de personas jurídicas considere convenientes, quienes podrán participar en las reuniones con voz, pero sin voto.

4. Los acuerdos de la Junta Directiva se adoptarán por mayoría simple de los votos de los miembros presentes o válidamente representados, esto es, cuando de entre los votos emitidos, los afirmativos superen a los negativos. En caso de empate, se entenderá que el acuerdo no cuenta con la mayoría exigida y, por tanto, se considerará no adoptado.

5. De las reuniones de la Junta Directiva podrá levantarse acta por el Secretario/a.

6. Las reuniones de la Junta Directiva se podrán celebrar presencialmente, telemáticamente o de manera hibrida. En los dos últimos supuestos, la reunión podrá celebrarse por sistemas de multiconferencia o similares que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, así como la intervención y emisión del voto, todo ello en tiempo real.

Artículo 26. Facultades de la Junta Directiva

1. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General; y no se encuentren expresamente reservados, legal o estatutariamente, a esta.

2. Corresponden a la Junta Directiva las más amplias facultades para regir, administrar, gestionar y representar la Asociación en el desarrollo de sus fines y las actividades previstas en los presentes Estatutos.

3. Son facultades particulares de la Junta de Gobierno:

a. Ejercer la representación de la Asociación por medio de su Presidente/a, sin perjuicio de los poderes que la propia Junta de Gobierno delegue en otros miembros del equipo directivo, Asociados o consejo Asesor.

b. Otorgar poderes generales y especiales.

c. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

d. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.

e. Someter a la Asamblea General la modificación de los Estatutos y/o del Régimen interior de la Asociación.

f. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General las cuentas anuales y la memoria anual de gestión de la Asociación.

g. Promover y supervisar ante las autoridades competentes el cumplimiento de la normativa, valiéndose en todo caso del apoyo del Consejo Asesor.

h. Proponer a la Asamblea General las cuotas que deban aportar los Asociados y Afiliados.

i. Regular su propio regimen de funcionamiento interno.

j. Aceptar la dimisión de los cargos de la Junta Directiva y proponer nuevos miembros.

k. Constituir nuevos comités de participación, comisiones y grupos de trabajo, así como otros órganos directivos, administrativos o consultivos, cuando lo estime conveniente para el buen funcionamiento de la Asociación y determinación de sus competencias.

l. Elaborar los reglamentos de funcionamiento interno de los órganos de participación, comisiones y grupos de trabajo que se constituyan en el seno de la Asociación y sus modificaciones proponiendo a la Asamblea general su aprobación.

m. Nombrar delegados para actividades concretas de la Asociación.

n. Nombrar, contratar y separar a todo el personal de la Asociación, fijando sus condiciones laborales y sus atribuciones cuando proceda.

o. Gestionar las cuentas de la Asociación.

p. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

4. La Junta Directiva habrá de solicitar un informe previo al Consejo Asesor, para las materias previstas en el artículo 26.3 apartados e), h), i), j), l) y n). La Junta Directiva habrá de justificar las razones objetivas de sus propuestas cuando sean contrarias al informe del Consejo Asesor

Artículo 27. Estructura de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y aquellos vocales que, en atención a su grado de implicación y aportación a la Asociación, desempeñen funciones estratégicas para su dirección y desarrollo ejecutivo.

2. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados;

b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta de Gobierno, así como dirigir las deliberaciones de una y otra;

c. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, sin perjuicio de los apoderamientos otorgados por la Junta de Gobierno, en su caso;

d. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta de Gobierno.

e. Velar por el cumplimiento de las exigencias de Independencia, transparencia y confidencialidad de los miembros de la Junta de Gobierno.

f. Cuantas funciones se deriven de estos Estatutos o le sean encomendadas por los órganos de gobierno o por el Consejo Asesor.

3. El Vicepresidente/a tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

a. Sustituir al Presidente/a en los supuestos de ausencia, enfermedad o imposibilidad de ejercicio de su cargo.

b. Ejercer las demás facultades para las que resulte específicamente apoderado.

4. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, para las que precisará del visto bueno del Presidente/a o Vicepresidente/a que le sustituya; llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de Asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se tramite el registro de los acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes y velará por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

2. El Secretario/a desempeñará las siguientes funciones:

a. Asistir a todas las reuniones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno y dar fe posteriormente, mediante su firma, de la veracidad del contenido de las actas.

b. Redactar las actas de las sesiones de la Asamblea General y/o de la Junta de Gobierno,

c. Custodiar los libros de registros de actas de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.

d. Garantizar la correcta llevanza de los libros de actas y de Asociados de la Asociación.

e. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados, junto con el Presidente/a.

f. Firmar todos aquellos certificados de acta que le sean requeridos por la Asamblea General o por la Junta de Gobierno.

5. El Tesorero/a recaudara y custodiara los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Junta de Gobierno y/o el Presidente/a, siempre y cuando esté debidamente apoderado/a al efecto, o persona con poder suficiente para tramitar las órdenes de pago correspondientes.

6. El Tesorero/a desempeñará las siguientes funciones:

a. Gestionar junto con el Presidente/a y Secretario/a la apertura, modificación, administración y cierre de cuentas bancarias de la Asociación.
b. Recaudar y controlar las cuotas de los Asociados y Afiliados.

c. Buscar financiación y patrocinadores para los eventos organizados por la Asociación.

d. Realizar las declaraciones y comunicaciones de impuestos, tasas y contribuciones con la Administración Tributaria y cualquier Administración Pública (estatal, local o autonómica), con los requisitos pertinentes que establezca la legislación vigente.

Artículo 28. Cese de los miembros de la Junta Directiva.

1. Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

a. Por transcurso del periodo de su mandato. En este caso, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

b. Por renuncia expresa mediante carta de dimisión voluntaria.

c. Por baja como miembro de la Asociación.

d. Por acuerdo de la Asamblea General.

CAPÍTULO IV
CONSEJO ASESOR

Artículo 29. Consejo Asesor.

1. El Consejo Asesor es el órgano de la Asociación que tiene por finalidad velar por el cumplimiento de los valores y principios básicos que han inspirado la constitución de la "Asociación de Jóvenes en Inteligencia, Defensa y Seguridad", realizando una labor consultiva y de apoyo al resto de los órganos.

2. Considerada su finalidad, el Consejo Asesor se integra solo por los Asociados que conozcan los antecedentes de la Asociación, al haber asumido un papel activo en su constitución y configuración.

Por lo tanto, el Consejo Asesor estará formado por:

a. Los Asociados fundadores que participaron en la constitución de la Asociación.

b. Un máximo de cinco (5) miembros adicionales que hayan desempeñado un papel activo en la Asociación, durante, al menos, tres (3) años.

2. Sin perjuicio de su composición ordinaria, el Consejo Asesor podrá contar con el apoyo o la colaboración de personas externas a la Asociación que, por su trayectoria profesional, experiencia o conocimientos especializados, puedan realizar aportaciones de interés para la Asociación.

3. Serán facultades del Consejo Asesor las siguientes:

a. Proponer a la Junta de Gobierno los criterios básicos para interpretar y desarrollar los Estatutos, al objeto de respetar la visión, valores y principios básicos que inspiraron la constitución de la Asociación.

b. Emitir informe previo, con carácter preceptivo, sobre las propuestas de modificación de Estatutos de la Asociación, su Re gimen Interior y sus procedimientos de desarrollo, antes de la adopción de los acuerdos correspondientes.

c. Elevar a la Junta de Gobierno y Asamblea General las propuestas que juzgue oportunas acerca de cualquier asunto relativo al funcionamiento interno de la Asociación que la práctica y experiencia le susciten, efectuando sugerencia de nuevas normas internas y medidas a adoptar para el mejor funcionamiento de la Asociación.

4. El Consejo Asesor adoptara sus acuerdos por mayoría simple.

CAPÍTULO V
VOCALÍAS

Artículo 30. De las vocalías

1. La Junta Directiva podrá acordar la creación y composición de vocalías o grupos de trabajo y comités técnicos para asuntos específicos cuya importancia lo aconseje, así como acordar la modificación de su objeto o composición o resolver su eliminación.

2. En dichos grupos de trabajo podrán participar Asociados y/o Afiliados interesados en su participación, siendo dirigidos por quien determine la Junta de Gobierno. Asimismo, podrán participar en dichos grupos personas físicas o jurídicas externas a la Asociación que puedan contribuir al objeto del Grupo o Comité.

3. Cada vocalía o grupo de trabajo se reunirá mediante convocatorias ad hoc y sus acuerdos no serán ejecutivos sin el visto bueno previo de la Junta Directiva.

4. El número de vocales será el necesario para el buen desarrollo de la Asociación. Los Vocales podrán reemplazar a otros cargos de la Junta Directiva en caso de ausencia.

Artículo 31. De los miembros de Honor.

1. La condición de Miembro de Honor constituye una distinción de carácter honorífico otorgada por la Asociación en reconocimiento a me ritos, servicios o contribuciones relevantes. Los Miembros de Honor no ostentara n la condición de asociados por este solo nombramiento y no tendrán derechos polí ticos ni obligaciones económicas dentro de la Asociación.

2. Los Miembros de Honor deberá n contribuir al prestigio, buen nombre e imagen de la Asociación y podrán ejercer funciones de representación institucional cuando así les sean expresamente encomendadas por los órganos competentes de la Asociación.

3. La condición de Miembro de Honor podrá recaer tanto en asociados o afiliados como en personas distinguidas como en quienes ostenten cargos honoríficos creados por la Asociación, tales como Presidente de Honor, Secretario de Honor u otros de naturaleza análoga.

TÍTULO IV
RÉGIMEN ECONÓMICO Y DOCUMENTAL

CAPÍTULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 32. Recursos económicos.

1. Los recursos económicos de la Asociación para el desarrollo de sus fines y actividades serán los siguientes:

a. Las cuotas de ingreso aportadas por los Asociados y Afiliados que, en su caso, se establezcan por la Asociación.

b. Las subvenciones, ayudas, legados o donaciones que pudiera recibir de forma legal por parte de los Asociados, Afiliados o de terceras personas públicas o privadas, siempre que su percepción sea compatible con la normativa legal.

Artículo 33. Patrimonio.

1. El patrimonio de la Asociación está constituido por todos los bienes y derechos de titularidad de la misma, sin excepción, que aumentarán o disminuirán en cada ejercicio en función de los resultados de la actividad.

CAPÍTULO II
RÉGIMEN CONTABLE

Artículo 34. Duración del ejercicio.

1. El ejercicio económico de la Asociación coincide con el año natural, comienza el uno de enero y finaliza el 31 de diciembre del mismo año.

2. Dentro de los cuatro primeros meses de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará las cuentas anuales del ejercicio anterior y dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio, la Junta Directiva formulará una memoria anual de la Asociación. Los referidos documentos serán sometidos a la aprobación de la Asamblea General dentro del plazo máximo de seis meses desde la terminación del ejercicio económico anterior.

Artículo 35. Contabilidad y documentación.

1. La Asociación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades.

2. A estos efectos, la Asociación llevara una contabilidad que permita obtener la imagen fiel de su patrimonio, de su resultado y situación financiera, así como de las actividades realizadas.

3. En la gestión económica y financiera, la Asociación se regirá de acuerdo con los principios y criterios contables generales determinados en la normativa vigente.

4. En todo caso, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, la Asociación dispondrá de la siguiente documentación:

a. Una relación detallada de sus Asociados y un inventario de sus bienes.

b. Un Libro de Actas en el que figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

c. Un registro de los acuerdos, convenios y contratos que pueda suscribir con las Administraciones públicas y otros agentes del sector público o privado para el cumplimiento de su fin asociativo.

5. Con motivo del carácter no lucrativo de la Asociación, ésta procurará tener un equilibrio entre ingresos y gastos.

6. U nicamente en el caso de que hubiera déficit acumulado de ejercicios anteriores, la Asociación podrá reconocer un excedente, que se destinara a compensar dichas pérdidas.

7. Las cuotas de los Asociados y Afiliados se ira n modificando (al alza o a la baja), con el objeto de irse ajustando a las necesidades financieras de las operaciones de la Asociación.

TÍTULO V
RESERVA DE INFORMACIÓN

Artículo 36. Acceso a la información.

1. De conformidad con el artículo 14 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, los Asociados tendrán derecho a acceder, a través de sus órganos de representación, y en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de noviembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, a los libros registros de la Asociación.

TÍTULO VI
DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 37. Disolución.

1. La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de las dos terceras partes de los Asociados, con arreglo a lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en todo caso, con el visto bueno del Consejo Asesor.

2. La Asociación también podrá disolverse en los siguientes casos:

a. Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.

b. Por imperativo legal según las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.

c. Por resolución judicial firme.

Artículo 38. Liquidación y destino del remanente.

1. En caso de disolución, cesara en sus funciones la Junta Directiva y se nombrara una comisión liquidadora, la cual llevara a cabo las actuaciones de liquidación correspondientes. La comisión liquidadora, estará compuesta por los miembros que formen la Junta Directiva en ese momento y, por el Consejo Asesor.

2. Una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones de la Asociación, el remanente líquido que, en su caso, resultare de la liquidación se destinará a fines no lucrativos relacionados con los fines y objetivos de la Asociación.

3. Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación.

4. Efectuada la liquidación se reunirá por última vez la Asamblea General para declarar cumplidos los presentes Estatutos, en lo que se refiere a la liquidación social, dando por definitivamente disuelta la Asociación que aquí se constituye.

Artículo 39. Interpretación y desarrollo de los Estatutos.

1. Los presentes Estatutos será n desarrollados y cumplidos por los distintos órganos de la Asociación dentro de sus respectivas competencias. Sin perjuicio de ello, se podrán adoptar acuerdos públicos o privados para regular el funcionamiento interno de la Asociación.

2. En todo cuanto no este previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, Reguladora del Derecho de Asociación, así como por las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 40. Resolución de controversias.

1. Toda controversia que surja sobre los acuerdos adoptados, o en general cualquier conflicto que exista entre la Asociación y los Asociados y Afiliados, entre los órganos de gobierno de la Asociación, cualquiera que sea su configuración estatutaria, o entre cualquiera de los anteriores, podrán ser sometidas al procedimiento arbitral de conformidad con lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

2. De no producirse tal sumisión expresa por parte de los Asociados o Afiliados o por acuerdo de la Asamblea General, serán competentes para resolver tales discrepancias los Jueces y tribunales de la jurisdicción ordinaria.

(***)